

INFORME DE SECRETARIA. El apoderado judicial demandante aporta la notificación del mandamiento de pago realizada al codemandado JORGE ALONSO VALENCIA PALACIO al correo electrónico y la del codemandado STIVEN VALENCIA ZULUAGA, a la dirección física, informadas en la demanda.

Asi mismo, aporta devolución de la citación de STIVEN VALENCIA e informa correo electrónico para su notificación, con prueba de envío y recibido a través de servientrega.

MARIA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiséis de julio de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RICHARD CARVAJAL LÓPEZ
DEMANDADOS	STIVEN VALENCIA ZULUAGA y JORGE ALONSO VALENCIA PALACIO
RADICADO:	170014003007-2021-00329-00

Se agregan para los fines pertinentes las diligencias de notificación efectuadas al codemandado JORGE ALONSO VALENCIA PALACIO al correo electrónico jorgevp1524@gmail.com y la del codemandado STIVEN VALENCIA ZULUAGA, a la dirección física, “CARRERA 7B No. 12-33 en la ciudad de Manizales” informadas en la demanda.

Así mismo, se agrega la devolución de la citación remitida a STIVEN VALENCIA por motivo “dirección incompleta – falta apto”

En igual sentido, se agrega para lo pertinente, el memorial, a través del cual se informa la dirección de correo electrónico del codemandado STIVEN VALENCIA ZULUAGA strikmass@gmail.com , indicando como la obtuvo y las pruebas de entrega de las notificaciones electrónicas a los demandados.

El Despacho no tiene en cuenta las notificaciones del mandamiento de pago realizadas a los codemandados STIVEN VALENCIA ZULUAGA y JORGE ALONSO VALENCIA PALACIO, a los correos electrónicos

informados, en tanto no se acreditaron los requisitos del art. 8 del Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

Respecto de STIVEN VALENCIA ZULUAGA, si bien aportó prueba de envió y entrega por parte de Servientrega, no se aportó la Notificación Personal remitida junto con sus anexos, a fin de verificar que se encuentre correctamente elaborada.

Ahora, la Notificación Personal enviada al codemandado JORGE ALONSO VALENCIA PALACIO, se encuentra mal elaborada, toda vez que en ella no se le indicó a partir de qué momento se tiene surtida la misma, ni se le hizo una correcta advertencia de los términos de traslado, en su lugar se le advirtió erróneamente que disponía de VEINTE (20) DÍAS para pronunciarse como lo establece el artículo 369 del Código General del Proceso, cuando este es un proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía y no Verbal de Menor Cuantía.

Por lo anterior, deberá enviar nuevamente las Notificaciones Personales, a los correos electrónicos informados para notificar a los codemandados, cumpliendo con el lleno de los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportando las respectivas evidencias junto con prueba de envió y recibido de las mismas y los anexos remitidos

En consideración a que el termino otorgado en auto de fecha 06 de julio de 2021, quedó interrumpido con las anteriores actuaciones, se advierte que el mismo empezará a contabilizarse nuevamente para que cumpla la carga aquí impuesta, a partir del día siguiente al de la notificación de este auto por estado.

Notifíquese,

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>117</u> Del <u>27 DE JULIO DE 2021</u> MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria
